REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE

VALLEDUPAR-CESAR

Referencia: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

Radicación: 2001-31-10-001-2022-00456-00

Demandantes: AURA SANDRITH Y LINA MARÍA SOSSA ESCORCIA

JAIRO FRANCISCO BUELVAS SOSSA

Demandados: SILVIA ROSA SOSSA ESCORCIA

HEREDEROS INDETERMINADOS

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SINOPSIS

Los señores **AURA SANDRITH Y LINA MARÍA SOSSA ESCORCIA** y **JAIRO FRANCISCO BUELVAS SOSSA,** por conducto de su apoderado judicial, presentaron demanda de Investigación de la Paternidad contra la señora **SILVIA ROSA SOSSA ESCORCIA y HEREDEROS INDETERMINADOS** del pretenso padre **JAIRO FRANCISCO BUELVAS RONDÓN.**

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- El poder no fue presentado en la forma establecida en el artículo 74 del C.G.P. ni a través de mensaje de datos y no se indica expresamente que la dirección del correo electrónico del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213-2022.

b.- En atención a lo dispuesto en el artículo 403 del C.C., tanto el poder como la demanda debe dirigirse contra los herederos del fallecido **JAIRO FRANCISCO BUELVAS RONDÓN** y demostrar dicha calidad. Artículo 84 y 85 del C.G.P.

c.- Se debe indicar que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demanda, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Art. 8-2 Ley 2213-2022.

DESICIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f5c5cdacdff4adc0a48545a265427e10c63674f7e345a22d1205028ae239315
Documento generado en 23/01/2023 05:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica